



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 332- 2013-PCNM

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 483-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, don Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Celendín del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 26 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, en su calidad de Fiscal Provincial Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 26 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 27 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No registra medidas disciplinarias; y, en cuanto a participación ciudadana solo obra un cuestionamiento, advirtiéndose que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida y resuelta por el órgano de control interno competente encontrándose archivada. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Cajamarca el año 2012 obtuvo resultados aceptables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Ministerio Público se advierte que registra buenos niveles de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción fiscal; asimismo, con relación a la calidad de las decisiones, obtuvo una calificación de 23.74 puntos sobre 30 posibles; y, en gestión de los procesos, una calificación de 18.18 puntos sobre 20, promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente su labor fiscal. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el

1

N° 332- 2013-PCNM

Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal, en el que obtuvo 17 de nota; además, de ostentar el grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial, haber culminado estudios de Doctorado en Derecho, encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Penal y Criminología; así como, haber escrito cuatro artículos en materias jurídicas, todo lo cual fue corroborado durante la entrevista personal en la que contestó acertadamente las preguntas que se le hicieron. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

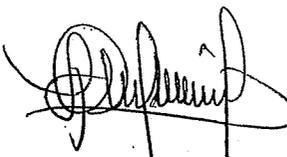
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 27 de mayo de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ruperto Eugenio Alcántara Vásquez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Celendín, Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

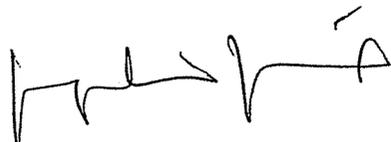


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

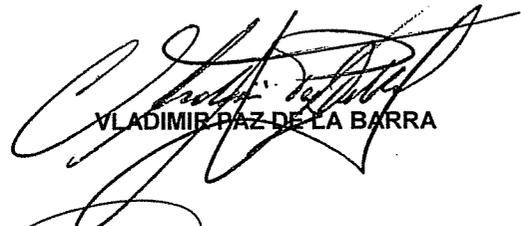
N° 332- 2013-PCNM



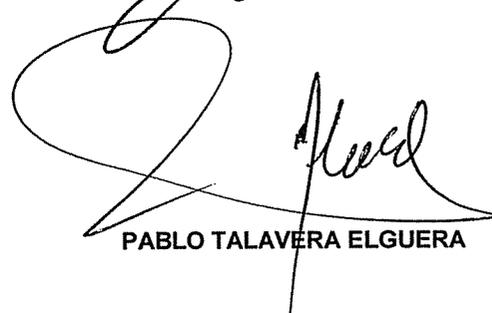
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



PABLO TALAVERA ELGUERA